

Señor
JUEZ (5) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N°2020-0163
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: CONDE ORTIZ GERMAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia de fecha 18 de Febrero de 2021 notificado por estado el 19 de Febrero, el cual decreta el desistimiento tácito del proceso.

ANTECEDENTES

1. El pasado 27 de Octubre de 2020, la apoderada judicial reconocida dentro del proceso allego renuncia y de manera conjunta se allego poder otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S a la suscrita.
2. Mediante auto calendado 26 de Noviembre de 2020, notificado por estado el 27 de Noviembre del mismo amor, el despacho ordeno requerir a esta parte para gestionar y adelantar el trámite de notificación del deudor.
3. Teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho número uno, se allego memorial solicitando el reconocimiento de personería a la suscrita el 2 de Diciembre de 2020, para actuar dentro del presente proceso y así cumplir lo requerido por el despacho.
4. Para el 18 de Enero de 2021, validando que el despacho no había reconocido personería jurídica, se impulsó nuevamente la solicitud de reconocer personería, requiriendo la suspensión de términos e informando un suceso importante, como lo es la validación del fallecimiento del deudor.
5. A la fecha no ha sido reconocida personería jurídica a la suscrita, hecho por el cual se imposibilito efectuar la notificación del demandado, estando en cabeza del despacho la carga procesal para dar continuidad al presente trámite. No obstante, el mismo mediante auto calendado 18 de Febrero de 2021, decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que en primer lugar tenía la carga de calificar la renuncia y poder allegada antes de ordenar el requerimiento y antes de decretar la terminación, pues la omisión de esta actuación no permitió que la actora cumpliera lo requerido.

FUNDAMENTOS

Tenga en cuenta señor juez, que previo a efectuar el requerimiento, se allego renuncia y poder el pasado 27 de Octubre de 2020, que requerían de pronunciamiento del despacho para dar continuidad al proceso, especialmente adelantar el trámite de notificación, solicitudes que a la fecha no han sido atendidas

por el despacho reconociendo personería jurídica a la suscrita, incluso cuando este trámite fue surtido con anterioridad al auto que requiere y al decreto de la terminación por desistimiento tácito, Aun mas cuando en dos ocasiones estando dentro del término se impulsó la solicitud de reconocer personería y suspender términos de requerimiento.

Hecho que no permitió a esta parte adelantar las labores tendientes a notificar al demandado, por lo tanto es importante recalcar que la figura del **desistimiento tácito**, se estableció en principio como un mecanismo de descongestión judicial con el fin de gestionar y promover la celeridad procesal, sin embargo en el presente proceso, se surtieron actuaciones que trasladaron la carga procesal al honorable despacho judicial, pues requerían de pronunciamiento del mismo, como lo es el reconocimiento de personería jurídica para actuar, ya que sin estar reconocida en el presente tramite, no es posible efectuar actuación alguna o de lo contrario las mismas carecerían de validez.

De conformidad con lo descrito y con base al derecho fundamental del debido proceso, me permito traer a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia "STC16508-2014" en la que esgrime un breve concepto sobre la aplicación del desistimiento tácito de la siguiente manera:

... Así, que la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia..."

A su vez, es importante recalcar que en el presente proceso no se han consumado las medidas cautelares previas, por tal razón no puede el despacho hacer uso de la figura del **Desistimiento Tácito**. Para mayor claridad, me permito citar la norma en comento:

"Art. 317 Desistimiento Tácito... 1...

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho al día de hoy y previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, no realizo un examen de las actuaciones que se encontraban pendiente de trámite por parte del mismo, como lo es el reconocimiento de personería jurídica para actuar a la suscrita, respecto de la renuncia y poder allegado virtualmente el pasado 27 de Octubre de 2020, junto con los impulsos de fecha 2 de Diciembre de 2020 y 18 de Enero de 2021, actuaciones que NO fueron atendidas, considera esta parte una vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con el mayor respeto que merece la discrecionalidad del señor Juez, solicito amablemente a su despacho se revoque la providencia calendada 18 de Febrero de 2020, la cual decreto la terminación por desistimiento tácito del proceso y en su lugar se continúe con el trámite procesal oportuno, reconociendo personería jurídica para actuar a la suscrita para dar continuidad al proceso.

Sírvase señor Juez acceder a esta solicitud.

ANEXO:

- Renuncia y poder, constancia radicación virtual..
- Mensajes de datos de fecha 2 de Diciembre de 2020 (Impulso reconocimiento personería).
- Mensajes de datos de fecha 18 de Enero de 2021 (Segundo impulso)

Cordialmente,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS
C. C. N° 1.010.223.051 de Bogotá
T. P. N° 301.872 del C. S. de la J.
LASC 19-02-21

Señor
JUEZ (5) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0163
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: CONDE ORTIZ GERMAN

ASUNTO: ALLEGA PODER

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá y residencia en la AV. 19 # 100-12 Piso 5, Edificio Consorcio Financiero Nacional, por medio del presente escrito, me permito allegar poder debidamente conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad que representa los intereses de AV VILLAS S.A en la presente acción.

Así mismo, me permito allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, por medio del cual se acredita la calidad que ostenta la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien confiere a la suscrita.

Por lo anterior, me permito solicitar me sea reconocida personería para actuar válidamente en la presente acción.

Anexo: poder para actuar.

Del señor juez,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS
C.C. No. 1.010.223.051 de Bogotá D.C.
T.P. No. 301.872 del C. S. de la J.

Elaboro: LASC 27-10-20

Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co

Dirección de notificación: Avenida 19 N°100-12 Piso 5 en Bogotá.

Señor
JUEZ (S) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AV VILLAS S. A. contra CONDE ORTIZ GERMAN, radicado número 410014189D052D20016300.

PODER PARA ACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL a la Abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 301.872 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AV VILLAS S. A. contra CONDE ORTIZ GERMAN.

La Abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como APODERADA queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir, la facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., sin Intervención de BANCO AV VILLAS. podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería a la Abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA
C.C. N.º 52.056.686 de Bogotá
Representante Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.
contabilidad@sauco.com.co

Acepto Poder,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.
C.C. N.º 1.010.223.051 de Bogotá.
T.P. N.º 301.872 del C.S. de la J
cobrojuridico@sauco.com.co
JSGR 26-10-20

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41001418900520200016300
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A
Demandado : CONDE ORTIZ GERMAN

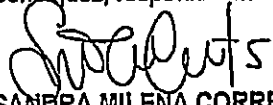
Referencia : RENUNCIA PODER- Comunicación inciso 4 de artículo 76 C.G.P

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.016.022.663, de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 292.071 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de manera atenta me permito manifestar al despacho judicial que RENUNCIO AL PODER OTORGADO de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, declaro que mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y todo concepto para cualquier efecto de orden procesal

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la Doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.686 expedida en Bogotá D.C obrando en su condición de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO.S.A.S cuyo domicilio principal de encuentra en la ciudad de Bogotá y quien funge como apoderada de la entidad demandante, a través de este escrito se da por enterada de esta decisión.

Señor Juez, respetuosamente,


SANDRA MILENA CORREDOR TORRES.
C.C. No. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No. 292.071 del Consejo S. de la J.


PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA
CC No. 52.056.686
REPRESENTANTE LEGAL SAUCO SAS
NIT No. 860.506.158-8



Return-Path: <cobrojuridico@sauco.com.co>
Received: from BOGSAUCOBASIJUR (unknown [192.168.1.113])
by pluton.sauco.com.co (Postfix) with ESMTPSA id 0EE32180751;
Tue, 27 Oct 2020 16:27:15 -0500 (-05)
Return-Receipt-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
From: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
To: <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject:
=?iso-8859-1?Q?2020-163_EJECUTIVO_ALLEGA_PODER_-_RENUNCIA_PODER_-_BANCO_AV?=
=?iso-8859-1?Q?_VILLAS_S.A_VS_CONDE_ORTIZ_GERMAN?=
Date: Tue, 27 Oct 2020 16:28:45 -0500
Message-ID:
<!!AAAAAAAAAAAAAAGNOSYZqHWJ0t1VxWpWV3IVCgAAAEAAAAC8KssHht+RNmrdFS1fDkXoB
AAAAAA==@sauco.com.co>
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="-----_NextPart_000_0290_01D6AC7E.3DAB1F90"
X-Mailer: Microsoft Outlook 14.0
Thread-Index: AdasqBSK5Km35ScYS2y3Li7Pjfv68Q==
Content-Language: es-co
Disposition-Notification-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>

[illegible]

ers,FSCId,TAP_IP=

X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 27 Oct 2010 21:27:57.1697 (UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 3d991610-14fb-4d18-8852-03d47abf3c53

X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 422c6b18-80fa-41f3-8d55-2eb99901518b

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SIIH2X01F1029.epp-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous

X-MS-Exchange-CrossTenant-FrontEndHeader: Internet

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeaderStamped: CHSPROD1H2460

X-MS-Exchange-Organization-OutboundCrossTenantAgentProcessed: CHSPROD1H2460

X-MS-Exchange-Organization-DelayAnalysis-Summary: Processed

Cerrar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Eliminar

Spam

Acciones

**2020-163 EJECUTIVO ALLEGA IMPULSO RECONOCIMIENTO DE
PERSONERIA - BANCO AV VILLAS S.A VS CONDE ORTIZ**

2 de Diciembre 2020 07:06

GERMAN

De: Cobro Juridico

Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVILL CONDE ORT...CER PERSONERIA.pdf (15 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)***Buenas tardes Señores******Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

De manera atenta adjunto remitimos memorial Allega Impulso Reconocimiento de Personeria para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Leidy Andrea Sarmiento Casas

Cerrar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Eliminar

Spam

Acciones

18 de Enero 2021 11:11

**2020-163 EJECUTIVO ALLEGA SEGUNDO IMPULSO****RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y SUSPENSION TERMINOS****REQUERIMIENTO - BANCO AV VILLAS S.A VS CONDE ORTIZ****GERMAN**

De: Cobro Juridico

Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVILL CONDE ORT... REQUERIMIENTO.pdf (14,4 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)*Buenas tardes Señores**Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**De manera atenta adjunto remitimos memorial Allega Poder para su respectivo trámite.**Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.*

Cordialmente,